
**REGLAMENTO ACADÉMICO
CARRERAS EDUCACIÓN A
DISTANCIA**
Instituto Profesional Valle Central

**DIRECCIÓN EJECUTIVA
EDUCACION A DISTANCIA Y FORMACIÓN CONTINUA**

**Versión 1-2011
01 de Diciembre de 2010**

El presente Reglamento Académico garantiza la transparencia en la aplicación de las políticas institucionales relativas a procesos académicos y curriculares en su Modalidad E-Learning, las cuales se canalizarán de la forma y por los medios que se describen en el presente cuerpo normativo.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece el conjunto de normas que regulan la vida académica, la función docente así como los deberes y derechos de los alumnos de la Carreras E-Learning del Instituto Profesional Valle Central, o también denominadas Carreras Semipresenciales.

ARTÍCULO 2. La evaluación, promoción y titulación de los alumnos del Instituto se regirán por las normas descritas en este Reglamento Académico.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento será obligatorio para todos los alumnos matriculados en cualquier carrera E-Learning ofrecida por el Instituto Profesional Valle Central, cuyos Planes y Programas de estudios conduzcan a la obtención de un Título Profesional o Técnico de Nivel Superior.

ARTÍCULO 4. La aplicación del Reglamento Académico será responsabilidad de los Directores de las Sedes, con la supervisión de la Vicerrectoría Académica Nacional.

ARTÍCULO 5. Las disposiciones no previstas en el presente Reglamento y las situaciones académicas producidas por ausencia de éstas, serán resueltas por el Rector Nacional del Instituto, empleando los mecanismos previstos en el Reglamento General.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Currículo B-Learning al conjunto de asignaturas o actividades que permiten el aprendizaje de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, las que propenden a un desarrollo integral del alumno y que quedan establecidas en los Planes y Programas de Estudio de cada carrera conducente a un Título de nivel Profesional o Técnico de Nivel Superior.

ARTÍCULO 7. Las carreras de educación a distancia se podrán impartir usando los métodos E-Learning tradicional y actividades de reforzamiento y evaluaciones en su modalidad presencial. Dichas carreras podrán ser diseñadas e impartidas por autorización expresa de la Vicerrectoría Académica Nacional.

ARTÍCULO 8. Se establece un régimen curricular semiflexible para todos los alumnos, tanto en las carreras profesionales como técnicas. Se entiende por régimen curricular semiflexible, para los efectos de este Reglamento, aquél que agrupa asignaturas en niveles mediante un sistema de pre requisitos y faculta al alumno para cursar asignaturas de hasta dos niveles consecutivos cuando tiene aprobados los pre requisitos, en las condiciones y formas que este mismo Reglamento establece y si dicha asignatura se ofrece en el semestre respectivo.

ARTÍCULO 9. Cada Asignatura, en cualquier nivel del Plan de Estudio, se rige por un Programa de Estudios oficialmente aprobado. Este Programa está dividido en al menos 6 secciones: donde se especifica la Identificación de la Asignatura, los Objetivos y Aprendizajes esperados, se especifica la lista de los Contenidos Mínimos a desarrollar en un semestre, las Metodología para el logro de los objetivos, el sistema de Evaluación correspondiente y la Bibliografía técnica mínima.

ARTÍCULO 10. Las asignaturas que contempla cada uno de los niveles que conforman el Plan de Estudio de una carrera serán impartidas por semestres con una duración de 18 semanas destinadas a clases lectivas, evaluaciones de procesos y exámenes finales, pudiendo acortarse o ampliarse el número de semanas asignadas, respetando y dando cumplimiento al total de horas que esta establecido en los programas oficiales.

ARTÍCULO 11. Cada año académico comprenderá dos semestres regulares de actividades, cuyo calendario será fijado por la Vicerrectoría Académica Nacional, ajustándose a la planificación anual sancionada por el Directorio del Instituto.

ARTÍCULO 12. Sin perjuicio de lo anterior, el Director de Sede podrá proponer la realización de semestres extraordinarios intensivos que faciliten a los alumnos regularizar y/o nivelar una o más asignaturas, sin que ello signifique disminuir el número de horas semestrales previstas en el Plan de Estudio respectivo. Estos semestres extraordinarios no podrán coincidir con un semestre regular. Esta modalidad podrá tener su aplicación a todos aquellos cursos cerrados, que se puedan acordar con instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 13. Asimismo podrá desarrollar Asignaturas Tutoriales Extraordinarias con un mínimo de 30% de las horas de programa en relación asignaturas regulares previamente cursadas y reprobadas de modo de regularizar situaciones académicas de los alumnos. La modalidad de Asignatura Tutorial Extraordinaria se podrá implementar cuando una asignatura mínima ya no se dicte en forma regular y/o cuando un semestre presente una cohorte inferior a 8 alumnos. Además,

por una modificación del plan de estudio o discontinuación de este y no tenga equivalencia en otro plan para validarla.

ARTÍCULO 14. Las carreras conducentes a la obtención de un Título Profesional tendrán una duración mínima de seis (6) semestres, excluidas las actividades de titulación. Las carreras conducentes a la obtención de un título Técnico tendrán una duración mínima de cuatro semestres, excluidas las actividades de titulación. Las carreras de Continuidad de Estudios conducentes a un título Profesional tendrán una duración mínima de cuatro (4) semestres, excluidas las actividades de titulación.

**TITULO III
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS****PÁRRAFO 1
ALCANCES Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 15. Para todos los efectos del régimen de estudios se entenderá por:

1. Abandono: suspensión de estudios y desvinculación de la institución en forma permanente sin solicitud formal.
2. Alumno Libre: persona que cursa determinadas asignaturas sin postular a Título Profesional o Técnico, cumpliendo exigencias que imponga el Instituto.
3. Alumno Regular: persona que está inscrita en un plan de estudio, no está sujeto a sanción académica grave (suspensión o siguientes) y se encuentra al día en el pago de su arancel de matrícula y arancel anual o semestral.
4. Año Académico: tiempo transcurrido entre el primer día de matrícula de un año calendario determinado y el día inmediatamente anterior al primer día de matrícula del año siguiente
5. Asignatura: conjunto sistematizado de contenidos y actividades, relacionado con una disciplina o materia determinada, destinada a desarrollar habilidades y destrezas específicas en el alumno.
6. Asignatura Electiva: aquélla que a un estudiante se puede ofrecer entre un grupo determinado de asignaturas que forman parte de un plan de estudio.
7. Asignatura de Formación Complementaria: asignatura electiva que tiene por finalidad contribuir a la formación general del estudiante.
8. Asignatura de Reforzamiento: En forma transversal, todos los alumnos que inicien una carrera B-Learning tendrán a su disposición módulos de apoyo pedagógico y orientación vocacional, los que tendrán un carácter optativo, libres, y 100% on-line. Estos serán ofrecidos bajo un calendario nacional y con tutoría de reforzamiento. Los módulos tendrán su base en la formación de: Lenguaje, Matemáticas, Computación y Orientación a la Educación Superior.
9. Asignatura Mínima: aquélla que forma parte de un plan de estudio y que es exigible a todos los estudiantes de ese plan.
10. Asignatura Tutorial Extraordinaria: aquella que se puede impartir a un alumno en régimen especial cuando la asignatura no puede ser impartida en forma regular en una carrera.
11. Aula Virtual: plataforma que permite enviar y recibir trabajos; desarrollar pruebas On-line (sincrónicas y asincrónicas); presentar material de apoyo pedagógico como, simulaciones, ensayos, videos, ejercicios, textos de estudio, etc., todo bajo una programación de la Dirección de Docencia de la respectiva sede; acceder a información sobre evaluaciones, estados de pago y fechas relevantes; solicitar certificaciones académicas y administrativas, entre otras.

12. Autoridades Máximas
 - Consejo Directivo Nacional
 - Rector Nacional
 - Vicerrector Académico Nacional
 - Vicerrector de Administración y Finanzas Nacional
 - Auditor Nacional
 - Director Académico Nacional
 - Director Ejecutivo E-Learning y Formación Continua.
 - Directores Nacionales E-Learning y Formación Continua
 - Director de Sede
13. Cambio Carrera: Acto en virtud del cual un alumno se cambia de un plan de estudio a otro que se imparta en el mismo Instituto.
14. Convalidación de Asignatura: aceptación de equivalencia por parte del Instituto entre los contenidos temáticos de dos programas de cursos o asignaturas, impartida por otra institución de educación superior.
15. Disciplina: rama del conocimiento, por ejemplo: física, filosofía.
16. Evaluación: valoración del aprendizaje de un alumno, la cual se expresa generalmente en una calificación. Sirve de base para la toma de decisiones.
17. Examen de conocimientos relevantes: evaluación presencial efectuada por una comisión de tutores, para alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área temática correspondiente o manejo de competencias asociadas a éste.
18. Examen Final Presencial: evaluación efectuada por un tutor o una comisión, versada sobre el total de la materia y objetivos de una asignatura, rendido generalmente al término de un semestre en forma presencial, cuya ponderación equivale al 30% de la nota final.
19. Examen de Título: evaluación efectuada por una comisión que versará sobre el trabajo de título.
20. Homologación de Asignatura: reconocimiento por parte del Instituto de una asignatura o actividad curricular realizada en la misma u otra carrera o programa de la misma Institución.
21. Hora Pedagógica Presencial: período continuado de 45 minutos y en el cual se desarrollan actividades académicas.
22. Guía Metodológica de Estudio: corresponde al conjunto de indicaciones que se le entregan en forma escrita a todos los alumnos al inicio de la asignatura, estas buscan facilitar el estudio en función de su disponibilidad horaria.
23. Materia: grupo de conocimientos considerados como un todo para fines de estudio y enseñanza.
24. Modalidad E-Learning: Las carreras de pregrado semipresenciales, las que se imparten bajo este innovador concepto, están diseñadas y estructuradas curricularmente de acuerdo al modelo pedagógico de IPVC, complementado con módulos de auto aprendizaje, metodología de proyectos, estudio de casos, aprendizaje situado real o simulado y con base a los perfiles y

aprendizajes esperados del respectivo programa de estudio. A ellos se accede directamente vía Internet a través de una clave personal, se apoya con tutores personales y en encuentros presenciales para las competencias que lo requieran.

25. Nivel: conjunto de asignaturas que se imparten en un determinado semestre de acuerdo al plan de estudio vigente
26. Plan de Estudio: conjunto orgánico de asignaturas y otras actividades académicas, ordenadas en secuencia y que el alumno debe cumplir para optar a un título profesional o técnico.
27. Postergación de Estudios: suspensión de un año o semestre académico autorizado antes de la iniciación del período de clases correspondiente.
28. Práctica Laboral: período lectivo en el cual el alumno se desenvuelve cumpliendo funciones propias de un Técnico o Profesional de su especialidad, en terreno y bajo supervisión. Esta práctica podrá ser Validada mediante un Estudio de Casos Evaluado y cuya nota reemplazará a la nota de práctica para términos de nota de titulación, solo para aquellos alumnos que acrediten experiencia laboral en el área por más de dos (2) años.
29. Programa de Continuidad: aquél en que un profesional o técnico de nivel superior se incorpora, con el fin de obtener un título Profesional.
30. Prueba On-Line: evaluación sincrónica, programada en dos oportunidades durante el semestre; esta abarca los objetivos más relevantes de un período académico o segmento de éste, y cuya ponderación individual debe ser igual a un 25% de la nota final de presentación.
31. Reincorporación: acto por el cual una persona que perdió su calidad de alumno, por no haber hecho efectiva su matrícula en el período correspondiente, recupera la condición de tal en el mismo plan de estudio al que pertenecía.
32. Requisitos de Titulación: serie de exigencias académicas que debe cumplir el egresado de un plan de estudio para optar al título correspondiente.
33. Retiro Definitivo: suspensión de estudios y desvinculación permanente de la institución previa solicitud formal.
34. Retiro Temporal: suspensión autorizada de los estudios durante el año o semestre académico que cursa.
35. Semestre: cada uno de los períodos de 18 semanas de clases efectivas en que se divide el año académico.
36. Trabajo de Titulación: trabajo académico de tipo teórico y/o práctico, presentado por escrito, que utiliza e integra conocimientos, habilidades y destrezas incluidos en el plan de estudio.
37. Trabajos On-line con Evaluación: evaluación sincrónica o asincrónicas, de carácter parcial, versada en trabajos, lecturas, análisis de videos, etc. y cuya sumatoria debe ser igual a un 20% de la nota final de presentación.

38. Transferencia: acto en virtud del cual un alumno se cambia desde una institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación, al Instituto Profesional del Valle Central, para proseguir estudios en éste.
39. Traslado: Acto en virtud del cual un alumno se cambia de una sede a otra a un mismo o diferente plan de estudios que se imparta en el mismo Instituto.
40. Tutoría Presencial: acompañamiento presencial, que permite atender consultas de reforzamiento en las unidades de aprendizaje previas a las evaluaciones programadas según calendario académico.
41. Tutorías Virtuales o Mentoring: Tienen por finalidad atender y/o acompañar a los alumnos en horarios pre establecidos, a través de e-learning (Internet) o en foros de consultas y discusión sincrónicos (Chat), actividades que son ejercidas por docentes expertos que cuentan con una amplia experiencia en esta modalidad de docencia.
42. Talleres Integrados Presenciales: Estos encuentros se harán en las sedes en las que se matriculen, serán animados por tutores y se destinarán a consolidar lo que aprende a distancia, de las cuales debe dar cuenta el alumno a través de su desempeño ya sea en situaciones reales o simuladas, las cuales estarán debidamente informadas con anticipación y se evaluarán como requisito de aprobación de carrera.
43. Validación de Asignatura: reconocimiento de una asignatura mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes.
44. Validación de Estudio: procedimiento de convalidación, homologación y validación de asignatura, mediante las cuales se podrá tener por cumplido las exigencias académicas de una asignatura.

**PÁRRAFO 2
DE LA ADMISIÓN, POSTULACIÓN, PLAN DE SELECCIÓN E INGRESO**

ARTÍCULO 16. El proceso de admisión, en sus aspectos académicos, será supervisado por las Direcciones de Sedes, con los controles pertinentes de la Dirección Ejecutiva E-Learning y Formación Continua, la Vicerrectoría Académica Nacional y la Rectoría Nacional.

ARTÍCULO 17. La admisión ordinaria a las carreras E-Learning que el Instituto ofrece, estará destinada a los postulantes que hayan obtenido una Licencia de Enseñanza Media, o su equivalente habilitante para proseguir estudios superiores.

ARTÍCULO 18. La admisión ordinaria a los programas de Continuidad E-Learning que el Instituto ofrece, estará destinada a los postulantes Profesionales o Técnico de Nivel Superior, con el fin de obtener un Título Profesional.

Podrán postular a los Programas de Continuidad conducentes a un Título Profesional, quienes acrediten:

- Poseer un Título Profesional en el área o especialidad a la que postula, otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado.
- Poseer un Título de Técnico de Nivel Superior en el área o especialidad a la que postula, otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado.
- Certificar la aprobación de tres años o seis semestres de una Carrera Profesional en el área o especialidad a la cual postula, y presentar Licencia Media.

ARTÍCULO 19. Podrá solicitar su admisión como alumno libre cualquier chileno o extranjero que desee cursar, en forma independiente, una de las Asignaturas ofrecidas por el Instituto, siempre que se encuentre en posesión de la Licencia de Enseñanza Media o su equivalente reconocido para cursar estudios superiores en Chile. Al término, el alumno libre sólo podrá optar a una certificación simple de las asignaturas cursadas. Sin perjuicio de ello, tales estudios podrán ser objeto de Homologación, si posteriormente el alumno se incorpora a una carrera o programa vía admisión regular o especial.

ARTÍCULO 20. El Plan de Selección se basará en una evaluación personal, laboral y de objetivos que presentan los postulantes, conforme a sus antecedentes. La Dirección Ejecutiva E-Learning y Formación Continua, establecerá los factores que determinarán el proceso de selección de los alumnos postulantes a las carreras E-Learning. El Instituto se reserva el derecho de rechazar a los postulantes que no cumplan con los perfiles establecidos para las distintas carreras B-Learning.

Los postulantes seleccionados ingresarán al Instituto a través del proceso de matrícula, el que consiste en el pago del arancel de matrícula y de su inscripción como alumno en alguna de las carreras que ofrece el Instituto en su modalidad E-Learning.

ARTÍCULO 21. Cualquier contravención a las normas sobre ingreso al Instituto, será considerada causal de cancelación de matrícula.

**PÁRRAFO 3
DE LA CARGA ACADÉMICA**

ARTÍCULO 22. Toda las Carrera tiene un Plan de Estudio organizado en niveles, estableciendo una cantidad de asignaturas que el alumno deberá inscribir y cursar. El conjunto de asignaturas que un determinado alumno puede cursar en el semestre se denominará carga académica semestral.

ARTÍCULO 23. Se considerará que el alumno pertenece al nivel más bajo del cual tenga asignaturas pendientes, debiendo inscribir éstas prioritariamente.

ARTÍCULO 24. El proceso de inscripción de la carga académica será administrado por las Direcciones de Docencia en cada una de las Sedes del Instituto en conjunto con el departamento de informática de la sede, bajo la supervisión de los Directores de Sede respectivos.

ARTÍCULO 25. El alumno podrá inscribir una cantidad de asignaturas igual a la del nivel que le corresponde. Excepcionalmente, y siempre que cumpla los pre requisitos respectivos, podrá inscribir asignaturas del nivel inmediatamente siguiente a aquel del que es alumno, hasta completar una carga horaria igual a la fijada en el Plan de Estudio para el nivel más bajo en el cual mantiene asignaturas sin aprobar.

ARTÍCULO 26. La inscripción de asignaturas reprobadas en primera oportunidad se ajustará a la normativa señalada en este reglamento respecto de la carga académica semestral.

ARTÍCULO 27. El alumno que repruebe por segunda vez cualquier asignatura del Plan de Estudio tendrá derecho a elevar solicitud para reconsiderar la autorización a cursar por tercera vez el ramo reprobado, con un máximo de tres peticiones durante la carrera y no excediendo de una solicitud por semestre.

ARTÍCULO 28. La tercera oportunidad sólo podrá ser autorizada por resolución de la Dirección de Docencia de la Sede y, en los casos que procedan según antecedentes académicos y disciplinarios, los Directores de Sede remitirán dichos antecedentes respectivos a la autoridad central.

ARTÍCULO 29. El alumno podrá disminuir asignaturas de su carga académica, cuando por programación, existan asignaturas que se dictan en un mismo horario, debiendo mantener aquellas que debe cursar por segunda vez.

**PÁRRAFO 4
DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES**

ARTÍCULO 30. Para el cumplimiento de los Planes de Estudio de las distintas Carreras en su Modalidad de Educación a Distancia, se contempla al menos las siguientes actividades curriculares:

- El alumno tendrá acceso al Aula Virtual académica, donde podrá interactuar con los tutores, acceder a evaluaciones, foros, programación académica; además de acceder a recursos didácticos; para lo cual deberá contar con manejo a nivel de usuario y conectividad adecuada para acceder a matricularse en esta modalidad.
- El alumno tendrá el soporte administrativo y académico de la sede, por lo que además tendrá acceso a todos los servicios educacionales (biblioteca, laboratorios de computación, y otros que las sedes dispongan), respetando la reglamentación propia de cada sede.
- El alumno se someterá a un proceso de dos (2) evaluaciones semestrales on-line, sincronizadas en Aula y según calendario establecido.
- El alumno deberá cumplir con sus trabajos on-line evaluados, cuyas evaluaciones serán parte integral de su nota de presentación.
- El alumno deberá concurrir a la sede donde se matricule a talleres integrados según calendario establecido (coincidente con el tercer periodo de evaluación carrera presencial)
- El alumno tendrá asignación de tutorías on-line sincrónica, y tutorías presenciales; a estas últimas los alumnos debe concurrir a sus sedes respectivas según calendario y exigencias de asistencia.
- El alumno deberá concurrir a rendir su examen final presencial de asignatura, en la sede de origen y en la fecha que indique el calendario académico.
- Para efectos de proceso de práctica y título el alumno se deberá regir por el reglamento académico.

ARTÍCULO 31. El cumplimiento de las actividades curriculares es obligatorio para el alumno.

ARTÍCULO 32. El Director de Docencia o Director de Sede podrá rebajar esas exigencias en casos debidamente calificados.

ARTÍCULO 33. Aquel alumno que por motivos de fuerza mayor no pudiese asistir a una actividad determinada deberá comunicarlo, personalmente o a través de terceros, a la Dirección de Docencia, en un plazo máximo de tres días hábiles contados desde la fecha de la inasistencia.

ARTÍCULO 34. Esta comunicación se entiende como una información transitoria que deberá ser respaldada con certificados y/o documentos que acrediten las razones de su inasistencia, los que deberá presentar el mismo día en que reinicie sus actividades y se deberá fijar en conjunto una actividad de recuperación.

**PÁRRAFO 5
DE LA CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS**

ARTÍCULO 35. Para calificar el rendimiento de los alumnos del Instituto Profesional Valle Central, se usará la escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.

ARTÍCULO 36. El nivel de rendimiento mínimo exigido a los alumnos en las evaluaciones será de un 60%, por tanto, corresponderá la nota siete (7.0) a los alumnos que obtengan el 100% del puntaje existente en la prueba y la nota cuatro (4.0) a quienes obtengan un puntaje neto correspondiente al 60% del puntaje asignado a la prueba.

ARTÍCULO 37. Las notas estarán asociadas a la siguiente escala de conceptos.

- De 6.0 a 7.0 Excelente
- De 5.0 a 5.9 Bueno
- De 4.0 a 4.9 Satisfactorio
- De 1.0 a 3.9 Excluyente

ARTÍCULO 38. La nota mínima de aprobación de una asignatura será igual a 4.0 (cuatro punto cero)

ARTÍCULO 39. La Dirección de Docencia de Sede, publicará en sus sede y en Aula Virtual:

- Dentro de los primeros treinta días de cada semestre el calendario de Pruebas On-line para todas las asignaturas del plan de estudio que administran, y
- Treinta días antes del inicio de los exámenes, el calendario de Exámenes.

ARTÍCULO 40. El cumplimiento de estos calendarios será obligatorio, salvo con autorización del Director de Docencia o Director de Sede, quien podrá fundadamente autorizar su modificación.

ARTÍCULO 41. En cada asignatura se exige un mínimo 2 (dos) evaluaciones On-line en el semestre, sin perjuicio de otras evaluaciones parciales derivadas de trabajos On-line, en cuyo caso, la Evaluaciones On-line tendrán un valor del 25% cada una y los trabajos un valor del 20%.

ARTÍCULO 42. Para los efectos del cálculo de la nota final de una asignatura, esta se determinará con el 70% de la sumatoria de las evaluaciones On-line (nota de presentación) y el 30% de la nota correspondiente al examen final presencial.

ARTÍCULO 43. Si un alumno sin justificación no cumple con una evaluación programada, se le calificará con nota uno (1.0). Si hubiese justificación, la Dirección de Docencia informará al Tutor respectivo dentro de los 5 días hábiles siguientes. En tal caso el Tutor procederá a la evaluación en la fecha que dictamine.

ARTÍCULO 44. El resultado de las evaluaciones será comunicado a los alumnos dentro de los siguientes 15 días hábiles después de efectuadas. En ningún caso podrá haber calificaciones pendientes al inicio del período de examen. Esta información estará disponible en el Aula Virtual.

ARTÍCULO 45. El alumno tendrá derecho a conocer los fundamentos de su calificación y tendrá derecho, si procediere, a pedir por escrito reconsideración de ésta, dentro de los 5 días tras su conocimiento. En el caso de exámenes el plazo será de tres días.

**PÁRRAFO 6
DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ALUMNO REGULAR**

ARTÍCULO 46. Se perderá la calidad de alumno por cualquiera de las siguientes causales:

- Haber contravenido las normas de ingreso establecidas en este Reglamento;
- No haber hecho efectiva su matrícula en el período correspondiente o no haber cancelado oportunamente el arancel anual o las cuotas en que éste puede ser cancelado;
- Haber reprobado una asignatura por tercera vez, situación que será apelable a la Dirección de Sede quien podrá dar una cuarta oportunidad al alumno por única vez en la carrera para cursar la asignatura;
- Reprobar una asignatura por cuarta vez. Situación no apelable.
- Haber sido expulsado conforme a las normas sobre comportamiento estudiantil.

ARTÍCULO 47. No podrán matricularse en ninguna carrera aquellos alumnos eliminados por sanciones disciplinarias inhabilitantes, impuestas por el Instituto o por cualquier otra Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO 48. La infracción a esta disposición producirá, de ser comprobada con posterioridad al ingreso, la cancelación inmediata de la matrícula, la eliminación de la carrera en la que se hubiere matriculado y la anulación de los resultados académicos obtenidos.

ARTÍCULO 49. Los alumnos que sean eliminados de una carrera por razones académicas, no podrán matricularse en la misma hasta que no haya transcurrido un año calendario, contado desde el término del período académico en que ocurrió la eliminación. Elevando solicitud a la Dirección de Sede podrá reincorporarse y solicitar homologación hasta un 50% de las asignaturas aprobadas si se estuviera dictando el plan correspondiente o ingresar de inmediato al primer semestre de la carrera sin reconocimiento de estudios.

**PÁRRAFO 7
DE LA PROMOCIÓN**

ARTÍCULO 50. Para ser promovido al nivel superior es necesario haber aprobado la totalidad de las asignaturas del nivel inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 51. El alumno que curse un nivel por segunda o más veces, tendrá la obligación de inscribirse en todas las asignaturas reprobadas de ese nivel, situación que será apelable ante el Director de Docencia o Director de Sede.

**PÁRRAFO 8
DEL EGRESO**

ARTÍCULO 52. Se considerará egresado al alumno que ha completado satisfactoriamente todas las asignaturas contempladas en el plan de estudio de su carrera, faltándole únicamente los requisitos de titulación. La certificación de la calidad de egresado será extendida por la Dirección de Sede.

ARTÍCULO 53. El egresado tendrá plazo de dos años calendario a contar de la fecha de egreso, para completar los requisitos de titulación, período durante el cual deberá estar matriculado. En caso de no cumplir con el plazo e iniciado el tercer año como máximo desde su fecha de egreso, el alumno deberá matricularse, cursar y aprobar el último semestre lectivo de la carrera nuevamente y, luego, cumplir con el proceso de titulación en un plazo máximo de un año. En caso de que su carrera este descontinuada, la Dirección de Sede reasignará la carga académica que deberá asumir el alumno por un semestre y luego iniciar su proceso de titulación nuevamente.

ARTÍCULO 54. Pasado los tres años desde la fecha de egreso, el alumno no podrá iniciar proceso alguno y quedará en calidad de egresado sin derecho a título.

ARTÍCULO 55. Durante el lapso que medie entre la fecha de egreso y la titulación, el egresado estará sujeto a las disposiciones descritas en el título IV de este reglamento.

**PÁRRAFO 9
DE LA TITULACIÓN**

ARTÍCULO 56. Para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior o Profesional, el alumno deberá:

- Haber obtenido la calidad de egresado del Instituto Profesional del Valle Central;
- Estar dentro del plazo establecido en este Reglamento;
- Haber realizado y aprobado la Práctica Profesional respectiva, cuando corresponda.
- Haber realizado y aprobado el Trabajo de Título, cuando corresponda.
- Haber rendido y aprobado el Examen de Título;
- Haber aprobado 8 créditos de Formación Complementaria, y
- Encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales con el Instituto.

ARTÍCULO 57. El alumno deberá rendir un examen de título tras haber obtenido la calidad de egresado y haber aprobado su trabajo de título (cuando corresponda) y práctica laboral respectiva (cuando corresponda). Este examen se rendirá ante una comisión en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 58. El examen de título se podrá rendir hasta en tres oportunidades. En caso de no aprobar el examen en una de las tres oportunidades, el alumno quedará en calidad de egresado sin derecho a título.

ARTÍCULO 59. La calificación final del titulado se obtendrá considerando los siguientes antecedentes con las ponderaciones que se indica:

- | | |
|--|-----|
| - Promedio de Notas del Plan de Estudios | 60% |
| - Práctica | 20% |
| - Examen de Titulación | 20% |

PÁRRAFO 10
DEL RETIRO DEFINITIVO, TEMPORAL, POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS Y ABANDONO

ARTÍCULO 60. Todo alumno podrá solicitar al Director de Docencia o Director de Sede, el retiro temporal cuando reúna las siguientes causales:

- a) Estar impedido para asistir al Instituto, por un lapso superior a treinta días hábiles, dentro del período lectivo del semestre;
- b) Estar al día en sus obligaciones con el Instituto, habiendo cancelado el arancel, o habiendo documentado de acuerdo a las normas que se establezcan; y
- c) Presentar solicitud dentro del plazo estipulado, acompañada de los antecedentes que la fundamenten.

ARTÍCULO 61. Todo alumno podrá solicitar al Director de Docencia o Director de Sede, el retiro definitivo cuando reúna las causales b) y c) del antecedente.

ARTÍCULO 62. El impedimento a que se refiere el artículo precedente, letra (a), puede ser:

- Tratamiento médico;
- Disposiciones legales (tales como obligaciones militares, situaciones judiciales, etc.); y
- Otras causales calificadas por el Director de Docencia o Director de Sede.

ARTÍCULO 63. La solicitud de retiro temporal deberá ser dirigida al Director de Docencia o Director de Sede. El plazo para presentar dicha solicitud vence 30 días hábiles antes del término del período de clases correspondiente. Si el retiro temporal es resuelto favorablemente, se anularán todas las calificaciones parciales obtenidas por el alumno durante dicho semestre. Si la solicitud se hace fuera del plazo y se resuelve favorablemente, se registrarán las calificaciones faltantes con nota mínima (1.0) exceptuando cuando el alumno certifique lo indicado en párrafo precedente, en tal caso quedarán nulas.

ARTÍCULO 64. La aceptación de la solicitud tiene sólo efectos académicos. En consecuencia no exime al alumno de las obligaciones contractuales contraídas con el Instituto.

ARTÍCULO 65. Toda situación de excepción será resuelta por el Director de Docencia o Director de Sede.

ARTÍCULO 66. Para todos los casos, al concluir el período del retiro (un semestre o máximo dos semestres continuos), el alumno debe presentar, obligatoriamente, una solicitud de reincorporación. Si no lo hiciera será eliminado de la carrera por abandono de estudios. Esta eliminación tendrá carácter académico y surtirá los mismos efectos que cualquier eliminación académica.

ARTÍCULO 67. El alumno acogido a retiro temporal por causa de salud, deberá presentar, para continuar estudios, un certificado de alta extendido por el médico tratante.

ARTÍCULO 68. Ningún alumno acogido a retiro temporal podrá desarrollar actividades académicas en el Instituto, esto incluye el Aula Virtual y la sede. Si transgriere esta disposición, las calificaciones obtenidas en ese período serán nulas.

ARTÍCULO 69. La solicitud de postergación deberá presentarse semestralmente al Director de Docencia o Director de Sede señalando en ella las razones que la motivan, antes de la iniciación del período de clases correspondiente.

ARTÍCULO 70. En el caso que un alumno no cumpla con las actividades indicadas en el calendario académico, tanto presencial como virtual, en un plazo superior a los treinta días hábiles, sin la debida solicitud que lo respalde dentro del periodo lectivo del semestre, se considerará como abandono de la carrera a la que se encuentra adscrito y por ende de la institución.

**PÁRRAFO 11
DE LOS CAMBIOS DE CARRERA, TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS**

ARTÍCULO 71. Los alumnos inscritos en el Instituto en cualquiera de las carreras B-Learning conducentes a Título Profesional o Técnico de Nivel Superior tendrán el derecho de solicitar el cambio a otra carrera ofrecida por el Instituto.

ARTÍCULO 72. El cambio de carrera será decidido por resolución de la Dirección de Sede, previo análisis caso a caso, junto a la Dirección Ejecutiva E-Learning y Formación Continua.

ARTÍCULO 73. En caso de efectuarse el cambio de carrera, el alumno perderá automáticamente su calidad de alumno en la carrera de origen, debiendo inscribirse en el primer nivel de la carrera a la que ha solicitado cambiarse. Las posibles homologaciones que tuviesen lugar, podrán ser solicitadas con anterioridad, conjuntamente o con posterioridad al cambio de carrera, respetando las estipulaciones al respecto de este reglamento.

ARTÍCULO 74. La solicitud de cambio de carrera deberá ser presentada por el alumno, a más tardar, quince días antes de finalizar el semestre o año académico anterior al cambio.

ARTÍCULO 75. El alumno de cualquier carrera ofrecida por el Instituto en su modalidad B-Learning tendrá el derecho de solicitar su traslado de una Sede a otra. Esta solicitud serán recibidas por los Directores de la Sede de Origen y la Postulable y resueltas por ellos, informando de la resolución a Dirección Ejecutiva E-Learning y Formación Continua, en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde la fecha de la Resolución.

ARTÍCULO 76. Las solicitudes de traslado sólo podrán ser presentadas hasta 10 días hábiles antes del inicio de cada semestre académico y serán autorizadas por semestres completos.

ARTÍCULO 77. Los alumnos del Instituto Profesional del Valle Central podrán solicitar traslado cuando cumplan los requisitos de postulación a la carrera receptora.

ARTÍCULO 78. Para considerar las solicitudes de transferencia, los alumnos deberán presentar:

- Certificado de la institución de origen, extendido en una fecha no anterior a treinta (30) días hábiles, que acredite su no-eliminación por razones disciplinarias, indicando fecha de ingreso al sistema de educación superior.
- Certificado de la institución de origen extendido en una fecha no anterior a treinta (30) días, de los estudios realizados y notas obtenidas incluyendo el último semestre o año académico, según corresponda.

ARTÍCULO 79. Existirá una Comisión de Traslados y Transferencias, formada por:

- El Director de Docencia que la presidirá;
- Un Experto del área.

ARTÍCULO 80. La Comisión analizará las solicitudes teniendo en consideración:

- El rendimiento académico del solicitante, debidamente acreditado;

- Los motivos de la solicitud;
- La disponibilidad de vacantes del plan de estudios solicitado;
- Los programas oficiales de las asignaturas aprobadas;
- Otros antecedentes que la comisión determine.

ARTÍCULO 81. La Comisión sugerirá mediante un informe fundado dirigido a la autoridad máxima de la Sede, entregando la nómina de solicitudes aceptadas y rechazadas por ella.

ARTÍCULO 82. Una vez aceptada la solicitud del alumno, este deberá hacer efectiva su matrícula en el nivel y sede que corresponda.

PÁRRAFO 12 DE LAS REINCORPORACIONES

ARTÍCULO 83. Para reincorporarse a un determinado plan de estudio, el solicitante deberá haber cursado a lo menos el primer semestre.

ARTÍCULO 84. Las solicitudes de reincorporación deberán ser presentadas a la Dirección de Docencia.

ARTÍCULO 85. La autoridad máxima de la Sede o la autoridad en quien éste delegue resolverán discrecionalmente la solicitud, previo informe del Director de Docencia o Director de Sede.

ARTÍCULO 86. En caso de aceptación el solicitante deberá matricularse en el año o semestre académico que la autoridad determine, en caso contrario deberá reiniciar el trámite.

**PÁRRAFO 13
DE LAS CONVALIDACIONES, HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES**

ARTÍCULO 87. Los alumnos del Instituto Profesional del Valle Central matriculados en la Modalidad E-Learning, y que hayan cursado y aprobado asignaturas o programas en otras instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por el Estado, o que hayan cursado a los menos un año o dos semestres en la carrera o programa de origen, podrán solicitar convalidaciones, hasta de un 60% de las asignaturas mínimas del plan de estudios, siempre que éstas hayan sido aprobadas dentro de los 10 años anteriores a la fecha de la solicitud

ARTÍCULO 88. Los alumnos matriculados en la Modalidad E-Learning que acrediten experiencia laboral de al menos 2 años en el área, o con un título de técnico de nivel superior, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado, podrán solicitar convalidación hasta en un 60% de las asignaturas en carreras profesionales relacionadas con el área de formación, junto con ello podrán validar su práctica laboral mediante la elaboración de un estudio de Casos Evaluado y cuya nota reemplazará a la nota de práctica para términos de nota de titulación.

ARTÍCULO 89. Podrán solicitar homologación de asignaturas relacionadas con el área de formación los alumnos que hayan cursado y aprobado asignaturas en otro plan de estudio en la misma Modalidad E-Learning del mismo Instituto Profesional Valle Central. Tal homologación cubrirá hasta un 50% de las asignaturas mínimas, siempre que éstas hayan sido aprobadas dentro de los 10 años anteriores a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 90. Los alumnos del Instituto Profesional del Valle Central matriculados en la Modalidad E-Learning que acrediten experiencia laboral significativa en esta área mediante certificados, diplomas u otro documento oficial, podrán solicitar validación de asignaturas por la vía de la examinación de conocimientos relevantes presencial, hasta en un 20% de las asignaturas mínimas, en el caso que no se aplique simultáneamente otro mecanismo de validación este porcentaje podrá ser de un 30%.

ARTÍCULO 91. Los alumnos titulados en carreras impartidas por el Instituto Profesional del Valle Central en su modalidad Regular Presencial en su nivel Técnico o Profesional, y que deseen obtener otro título bajo la Modalidad E-Learning, relacionado con el área de formación, en una misma sede, o en otra sede del mismo Instituto, tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas hasta en un 80% del plan de estudios de la nueva carrera E-Learning.

ARTÍCULO 92. Los alumnos titulados en carreras Técnica impartidas por el Instituto Profesional del Valle Central en su modalidad Regular Presencial, tendrán derecho a solicita su continuidad de estudios bajo la Modalidad E-Learning Plan de Continuidad, en una misma sede, o en otra sede del mismo Instituto, siempre que su título no tenga una data superior a los 10 años.

ARTÍCULO 93. Las asignaturas que se convaliden, homologuen o validen, se considerarán aprobadas para todos los efectos curriculares y se registrará con las expresiones "aprobada por convalidación", "aprobada por homologación" o "aprobada por examen de conocimientos relevantes", respectivamente, debiendo registrarse las notas correspondientes.

ARTÍCULO 94. La aplicación simultánea de estos mecanismos de validación de estudios, no puede significar más de un 80% de las asignaturas mínimas de una carrera o programa.

ARTÍCULO 95. La aplicación simultánea de estos mecanismos, no podrá significar la aprobación de una carrera profesional en un plazo inferior a tres semestres.

ARTÍCULO 96. El alumno deberá presentar la solicitud de convalidación, homologación, o validación, en la Dirección de Docencia o Dirección de Sede, dentro de los diez días hábiles a contar de su matrícula. Este trámite sólo podrá realizarse una vez durante la carrera.

ARTÍCULO 97. La Dirección de Docencia a la que se incorpora el alumno, será responsable de la convalidación, homologación o validación de asignaturas que éste solicite e informará de lo resuelto a la Dirección de Docencia o Dirección de Sede, teniendo presente que la validación de estudio requiere un grado de equivalencia de contenidos de los programas de estudios, igual o superior al 70%.

ARTÍCULO 98. Para el estudio de los antecedentes, existirá una comisión de convalidación, homologación o validación, según el caso, integrada por el Director de Docencia que la presidirá y dos tutores designados por él.

ARTÍCULO 99. La comisión levantará un Acta e informará al Director de Docencia o Director de Sede, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva. Incorporando todos los antecedentes a la carpeta individual del alumno.

PÁRRAFO 14 DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 100. La propiedad intelectual y el derecho de autor de los proyectos, estudios, investigaciones, informes o cualquier otra creación de carácter similar que sea desarrollada por alumnos del Instituto en forma individual o colectiva, bajo la guía o supervisión de uno o varios tutores, se entenderán cedidas al Instituto el cual las podrá utilizar en la forma que estime conveniente.

TÍTULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 101. Toda acción u omisión que vulnere los deberes u obligaciones señalados en las disposiciones legales reglamentarias, que lesione o vulnere el funcionamiento o imagen del Instituto, ya sea de forma privada o pública, verbal, escrita o audiovisual, por cualquier clase de medio que se difunda mecánico o electrónico de cualquier tipo y en general, toda reclamación o ventilación de problemas con el Instituto que no se haya resuelto por los conductos regulares que existen en la institución, o que desatienda las instrucciones o directrices para el normal desenvolvimiento de la actividad académica de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento General del Instituto Valle Central, las instrucciones u otras indicaciones que emanen de autoridades competentes de la institución, así como todos los hechos que de cualquier forma lesionen la buena convivencia o causen perjuicio a la institución, constituye falta y está sujeta a sanción.

ARTÍCULO 102. De acuerdo a los antecedentes y gravedad de la falta cometida, podrá aplicarse una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Censura por escrito;
- c) Suspensión;
- d) Pago de indemnización;
- e) Petición de renuncia; y
- f) Expulsión.

ARTÍCULO 103. Para determinar la sanción aplicada en cada caso, se instruirá un procedimiento sumario y en consecuencia se procederá a designar un Fiscal de entre los miembros permanentes del Instituto por parte del Rector de la Institución, Fiscal que de manera confidencial enviará una citación al afectado la que deberá señalar los cargos que se le formulan y su derecho a efectuar sus descargos dentro del tercer día bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. La citación se hará por carta certificada al domicilio registrado en el contrato que lo liga al Instituto, la cual se entenderá notificada al tercer día contado desde su recepción por la empresa de correos respectiva. Con o sin los descargos, según el caso, el fiscal procederá a citar de la forma indicada a la o las personas que pudieren otorgar un antecedente que sea útil para la investigación sumarial, citación que se efectuará de la forma ya indicada y en los plazos señalados. Si no fuera posible citar a nadie por no existir antecedentes que lo permitan o efectuada la citación y tomadas las declaraciones a los testigos que comparecieron, el Fiscal teniendo a la vista dichos antecedentes y los descargos, si los hubiera, determinará la sanción aplicable al caso teniendo en consideración la gravedad de la falta cometida de acuerdo a las normas de la sana crítica. Dicha sanción será puesta en conocimiento de la Rectoría quien conjuntamente con el Vicerrector Académico Nacional y el Secretario General de la Institución, determinaran si aplicar la sanción propuesta por el Fiscal o una diferente. Una vez adoptada la decisión al respecto, ella será remitida al Fiscal para que sea comunicada al alumno por carta certificada, dando derecho al Instituto Profesional Valle Central a ejecutar la sanción dentro del tercer día de recibida la carta por la empresa de correos respectiva. Todos los comprobantes y antecedentes deberán ser agregados al proceso sumarial. El alumno podrá apelar de la resolución que determine la aplicación de medidas disciplinarias, dentro de diez días contados desde la notificación de la misma al Consejo Directivo Nacional, quién resolverá en con el sólo merito de los antecedentes y sin forma de juicio, sin que

contra su resolución proceda recurso alguno. En todo caso se deberán tener a la vista los antecedentes que se disponga sobre la conducta anterior del afectado, de lo cual sólo se dejará constancia en el proceso sumarial.

ARTÍCULO 104. Cuando la infracción se ejecutara en presencia de un Tutor u otro funcionario de la Institución, éste podrá amonestar verbalmente al autor, sin perjuicio de denunciar el hecho a la Dirección de Docencia o Dirección de Sede, cuando en su concepto la gravedad de la falta amerita una sanción más severa, caso en el cual se procederá de la forma prescrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO 105. Las sanciones señaladas en las letras a y b del Artículo 102, serán aplicadas por la Dirección de Docencia y las restantes por la autoridad máxima de la Sede o la autoridad en quien éste delegue, debiendo registrarse en la hoja de vida del alumno.

ARTÍCULO 106. Todo acto por parte de un alumno tendiente a viciar el proceso evaluativo, será sancionado con la aplicación de la nota mínima en la respectiva evaluación. En caso de reincidencia podrá aplicarse, además, la medida disciplinaria de censura por escrito, por parte de la Dirección de Docencia.

ARTÍCULO 107. Sólo la autoridad máxima de la Sede o la autoridad en quien delegue podrán reconsiderar una sanción, si el peticionario aportara nuevos antecedentes que modifiquen aquéllos que se tuvieron en vista para aplicarla.

ARTÍCULO 108. Todo alumno afecto a una sanción que implique interrupción grave de los estudios o cancelación de matrícula, podrá apelar de la forma que ya se ha indicado, fundadamente.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 109. Sólo podrán asistir a actividades académicas los alumnos regulares y los alumnos libres que define este Reglamento.

ARTÍCULO 110. Las autoridades del Instituto y los académicos velarán por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 111. Cualquier situación no contemplada en este Reglamento, será resuelta por el Rector o por la autoridad en quien éste delegue.